

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro a realizarse el día 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m., allegada por la parte ejecutante.

22 de febrero de 2024

Favor proveer,

JOSE ISMAEL ALVARADO CASADIEGO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CEPITÁ
SANTANDER

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:	Despacho Comisorio
Radicado:	2024-00001-00
Juzgado comitente:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
Proceso:	EJECUTIVO
Rad:	68001-31-03-005-2022-00318-01
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutados:	PABLO ANTONIO CARREÑO BARON TULIA QUIÑONEZ DE CARREÑO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto calendado del 31 de enero de 2024, este Despacho auxilió la Comisión de la referencia, y fijó para el día 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m., diligencia de secuestro del predio con matrícula inmobiliaria N° 314-16737, denunciado como propiedad de los ejecutados **PABLO ANTONIO CARREÑO BARON** y **TULIA QUIÑONEZ DE CARREÑO**.

Previo a su realización, la apoderada de la parte demandante –*Banco Agrario de Colombia S.A.*–, solicitó ante este Juzgado, “*SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE DICHA DILIGENCIA DE SECUESTRO, toda vez que los demandados se acercaron a las instalaciones de la entidad bancaria a adelantar negociaciones. Se precisa que en el término de 30 días se informará al despacho sobre el avance de la negociación, sin que esto se entienda como suspensión del proceso o desistimiento de la medida cautelar¹. }*

¹ Memorial remitido al correo electrónico institucional el día 19 de febrero de 2024.

Así las cosas, teniendo en cuenta que quien solicita la suspensión de la diligencia es la parte interesada en su práctica, *-debiendo ella suministrar todos los elementos necesarios para el desarrollo de la misma-*, y sin que se avizore impedimento o afectación de garantías de alguna índole, este Despacho accede a lo solicitado por la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., y en consecuencia, no se realizará la diligencia que había sido programada en esa oportunidad.

Vencido el término establecido en la solicitud, sin que se haya informado sobre el resultado de la “*negociación*”, requiérase a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre el interés de continuar o no con la suspensión de la práctica de la medida cautelar solicitada.

De otro lado, comuníquese al **SECUESTRE DESIGNADO²**, al **COMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICIA DE CEPITÁ** y a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, que la diligencia de Secuestro para la cual habían sido convocados, ha sido suspendida a través de este auto, por solicitud expresa elevada por la apoderada de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,



LISETH PAOLA ARENAS CALA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CEPITÁ

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el estado No. 0006-24 fijado en la secretaría a las 8:00 a.m., de hoy 23 de Febrero del 2024.

JOSE ISMAEL ALVARADO CASADIEGO
Secretario

² ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S., identificado con NIT № 901213562-0, y con correo electrónico accionesintegralesibssas@gmail.com.